

Año: 2023

Expediente: 17540/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48, 116 Y 118 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

12



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Dip. Tabita Ortíz Hernández, Dip. Norma Edith Benítez Rivera Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Fariñas García y Dip. Héctor García, García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 116 Y 118 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 18 de febrero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reformó la Ley General de Víctimas en sus artículos 166, 168 y 170. Estas reformas se hicieron con la finalidad de brindar asistencia oportuna y especializada a las víctimas de grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar su acceso a la justicia.

Es importante señalar que el Transitorio Segundo del decreto mencionado establece que, con su entrada en vigor, los Congresos de las Entidades Federativas contaríamos con un plazo de 120 días para armonizar nuestra respectiva legislación conforme a la citada reforma.

En términos generales, se plantea que legislación estatal garantice el acceso a traductores e interpretes para personas que no hablen español a través de los servicios que brinda la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Esto tiene sustento en que las personas indígenas sufren de discriminación estructural e histórica, lo que tiende a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el acceso a la justicia; por lo que se torna

indispensable garantizar la incorporación de traductores e intérpretes que atiendan a las comunidades indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones. Asegurar el acceso a traductores e intérpretes tiene un impacto positivo innegable en la eventual reparación integral de las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos.

No es menos, ya que las poblaciones indígenas han sido marginadas, ignoradas e invisibilizadas en Nuevo León, a pesar de su creciente número en las últimas décadas. Así, de acuerdo con datos de la Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las poblaciones indígenas en la entidad pasaron de un número aproximado de 787 en 1970 a 59,300 en 2015, representando un 1.16% del total de la población en la entidad.<sup>1</sup>

Agregando como dato adicional, de acuerdo con datos del mismo año 2015, en Nuevo León hay aproximadamente 121,296 personas que hablan alguna lengua indígena. Tenemos pues que de ese total, 72,442 personas hablan Nahuatl y 22,530 hablan Huasteco y 3,852 hablan Zapoteco, representando estas tres lenguas el 81% de las lenguas indígenas habladas en la entidad.<sup>2</sup>

De esta manera, podemos entrever que en efecto, hay importantes poblaciones indígenas en la entidad y que desafortunadamente no se les han brindado las herramientas para tener acceso efectivo a los derechos humanos que les corresponden, tomando en cuenta su especial situación de vulnerabilidad. Esto toda vez que Nuevo León no tiene pueblos originarios y por lo tanto, toda persona autoadscripta como indígena ha llegado a la entidad por motivos de migración y desplazamiento interno, derivado de la violencia generalizada del país o por razones económicas en su mayoría.

Las reformas presentadas en esta iniciativa además convergen plenamente con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Por un lado, garantizar traductores e intérpretes a personas indígenas a través de la Dirección de la Asesoría Jurídica hace eco de lo dispuesto por los artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

<sup>1</sup> "Panorama General sobre la Población Indígena en Nuevo León", Oficina de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Nuevo León, junio de 2016.

<<https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/PueblosIndigenasEnNL/5-Presencia-indigena-en-NL.pdf>>

<sup>2</sup> Atlas de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.  
<<http://atlas.inpi.gob.mx/nuevo-leon/>>

Humanos, criterio que incluso fue rescatado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Fernández Ortega y otros vs. México; y Rosendo Cantú y otra Vs. México; en donde consideró que nuestro país, al no brindar traductores e intérpretes a personas indígenas, vulneró las garantías judiciales mínimas para acceder a la justicia.

En este tenor, y como también ha sido señalado por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos en su informe sobre México en 2016, los pueblos indígenas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que los coloca en una taza de pobreza cuatro veces mayor, en comparación con otros sectores poblacionales.<sup>3</sup> Dentro del mismo informe también se refiere que los grupos indígenas han sido víctimas del despojo sistemático y estructural de sus tierras, asesinatos, hostigaciones, además de no respetárseles las garantías judiciales que les corresponden, incluyendo la falta de intérpretes y/o de capacitación intercultural de las y los operadores de justicia.<sup>4</sup>

Finalmente, tenemos que el objetivo de esta iniciativa obedece a la armonización legislativa con la Ley General de Víctimas y garantizar el derecho humano a las garantías judiciales que les corresponde a los pueblos y personas indígenas que habitan en el estado de Nuevo León, precisamente como un vehículo que permita lograr la reparación integral en los casos en que estos sean víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos de acuerdo con los máximos estándares en materia de derechos humanos y las obligaciones internacionales asumidas por México.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 48.- (...)</b>	<b>Artículo 48.- (...)</b>
I. a II. (...)	I. a II. (...)
(...)	(...)

<sup>3</sup> "Situación de los Derechos Humanos en México", Comisión Interamericana de Derecho Humanos., 31 de diciembre de 2015. Párr. 54.

<sup>4</sup> Ibid, Párr. 253-256.

<b>Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
El monto de la compensación subsidiaria a la que el Estado podrá obligarse, será hasta de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.	El monto de la compensación subsidiaria a la que el Estado podrá obligarse será hasta de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización <b>Mensual</b> .
<b>Artículo 116.</b> La Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal contará con todo el personal que requiera para el ejercicio de sus funciones. Entre ellos, por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionales técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.	<b>Artículo 116.</b> La Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal contará con todo el personal que requiera para el ejercicio de sus funciones. Entre ellos, por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionales técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.
<b>Artículo 118.</b> Las víctimas tendrán el derecho a un Asesor Jurídico gratuito en términos del artículo 168 de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	<b>Artículo 118.</b> Las víctimas tendrán el derecho a un Asesor Jurídico gratuito en términos del artículo 168 y <b>170</b> de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales. <b>Asimismo, tendrán derecho a un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b>
El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.	El Asesor Jurídico, <b>así como su intérprete o traductor</b> , será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p><b>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</b></p>

**La presente iniciativa fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En consecuencia, quienes suscriben la presente iniciativa la presentan a esta soberanía para su dictaminación.**

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.- Se reforman en los siguientes términos los artículos 48, 116 y 118, todos de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 48.- (...)**

I. a II. (...)  
(...)

El monto de la compensación subsidiaria a la que el Estado podrá obligarse será hasta de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización **Mensual**.

**Artículo 116.** La Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal contará con todo el personal que requiera para el ejercicio de sus funciones. Entre ellos, por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionales técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

**Artículo 118.-** Las víctimas tendrán el derecho a un Asesor Jurídico gratuito en términos del artículo 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Asimismo, tendrán derecho a**

**un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

**El Asesor Jurídico, así como su intérprete o traductor, será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.**

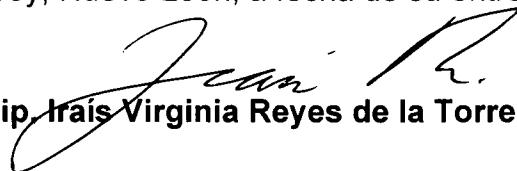
**La víctima tendrá el derecho de que su persona defensora comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El Poder ejecutivo podrá realizar los cambios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto atendiendo a la capacidad presupuestal.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



**Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**

**Dip. Eduardo Gaona Domínguez**

**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Denisse Daniela Puente  
Montemayor**

**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**





**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.**



BancadaNaranja

**Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. Héctor García García**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1560/LXXVI



**C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 3 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

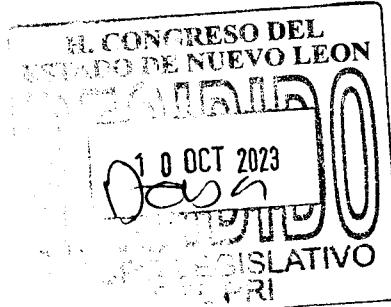
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 123 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales, al cual le fue asignado el número de Expediente 17539/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 48, 116 y 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17540/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 3 de octubre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4370/LXXVI  
Expediente Núm. 17540/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 48, 116 y 118 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., q 03 de Octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*Tatlı*